



EXPEDIENTE N° : 942-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.  
UNIDAD MINERA : QUICAY  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE PASCO  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 987-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 19 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 987-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Minera Centauro S.A.C. (en adelante, Minera Centauro) por el incumplimiento de tres (3) compromisos ambientales previstos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera "Quicay", aprobada por Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM, referidos a: (i) Ejecutar un programa de mantenimiento de los canales de coronación o derivación que cumpla con la finalidad de asegurar su operatividad, (ii) Impermeabilizar el canal de derivación situado alrededor del depósito de desmote Este, y, (iii) Implementar aliviaderos de demasías en el depósito de desmote Suroeste; conductas que constituyen infracción a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(ii) Ordenar como medidas correctivas a Minera Centauro, las siguientes:

- Acreditar que los canales de derivación y coronación del depósito de desmote Este se encuentren con el debido mantenimiento, y realizar las medidas necesarias para efectos de mantenerlos operativos.
- Impermeabilizar el canal de derivación situado alrededor del depósito de desmote Este.
- Construir los aliviaderos de demasías del depósito de desmote Suroeste.

(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al supuesto incumplimiento de un compromiso previsto en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera "Quicay", aprobada por Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM, toda vez que no ha



Folios del 417 al 434 del expediente.





quedado acreditado que Minera Centauro incumplió con impermeabilizar las pozas de sedimentación.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Centauro el 21 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1076-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



Folio 435 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*"Artículo 206°.- Facultad de contradicción*

*(...)*

*206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)*

*Artículo 207°.- Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos*

*(...)*

*24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*

*(...)"*.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final*

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*







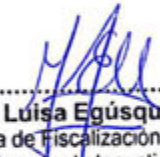
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Centauro el 21 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 987-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

  
-----  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



/dACP

